



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 022 -2020-ANA-DSNIRH

Lima, 31 AGO. 2020

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 75776-2020, presentado por la empresa **CONSTRUCTORA Y AGREGADOS NOR ORIENTE S.A.C.** con Registro Único de Contribuyentes N° 20572104606, sobre inscripción en el Registro de Empresas que realizan Obras de Exploración, Explotación de Aguas Subterráneas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 235.1 del artículo 235° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-AG, señala que las personas naturales o jurídicas que realicen estudios y obras de exploración y explotación de aguas subterráneas, así como rehabilitación, mantenimiento y otros afines, están obligados a inscribirse en el Registro correspondiente de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, conforme al literal d) del artículo 36° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, inscribir en el Registro de Empresas Perforadoras y Consultores de Estudios de Aguas Subterráneas a las personas dedicadas a la actividad de perforación de pozos o elaboración de estudios de aguas subterráneas;

Que mediante la Resolución Jefatural N° 091-2020-ANA, se aprueba la delegación de la función establecida en el literal d) del artículo 36° del Reglamento de Organización y Funciones del Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos a favor de la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que por la fiscalización posterior la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que refiere el artículo 49° de dicho cuerpo normativo, queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema de muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado;



Que, a través de la Carta N° 001-2020-SACANO presentado el 07.07.2020 la recurrente solicita su inscripción en el Registro de Empresas que realizan Obras de Exploración, Explotación de Aguas Subterráneas, y autoriza que le cursen las respectivas notificaciones al correo electrónico: bell30102@gmail.com;

Que, el Informe Técnico N° 035-2020-ANA-DSNIRH/LJD de fecha 17.08.2020, concluye que la empresa recurrente cumple con las condiciones para su inscripción en el Registro de Empresas que realizan Obras de Exploración, Explotación de Aguas Subterráneas, por un periodo de cuatro (04) años;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 423-2020-ANA-OAJ, opina que se declare procedente la solicitud presentada por la recurrente para la inscripción en el Registro de Empresas que realizan Obras de Exploración, Explotación de Aguas Subterráneas; y se notifique el acto administrativo al correo electrónico: [bell30102@gmail.com](mailto:bell30102@gmail.com), conforme lo establece el numeral 20.4 del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 36° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como en uso de las atribuciones establecidas por Resolución Jefatural N° 091-2020-ANA.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Disponer la inscripción de la empresa **CONSTRUCTORA Y AGREGADOS NOR ORIENTE S.A.C.** en el Registro de Empresas que realizan Obras de Exploración, Explotación de Aguas Subterráneas, por un periodo de cuatro (04) años, computados a partir de la notificación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** La presente inscripción, queda sujeta a fiscalización posterior, en cuyo contexto esta entidad se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada por el administrado, así como el cumplimiento de la normatividad sustantiva a efectos de implementar las acciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz, conforme a lo establecido en el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO 3°.-** Notificar la presente resolución al correo electrónico: [bell30102@gmail.com](mailto:bell30102@gmail.com) señalado por la empresa **CONSTRUCTORA Y AGREGADOS NOR ORIENTE S.A.C.** y disponer su publicación en el Portal de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe), para conocimiento del público en general.

Regístrese y comuníquese,



**LIC. EDWIN DANTE QUISPE SOTO**

Director

Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua